

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 15 DE MAYO DE 2015

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. DAVID PÉREZ GARCÍA

CONCEJALA-SECRETARIA

D^a LAURA PONTES ROMERO.

CONSEJEROS DE GOBIERNO

D. JOSÉ GABRIEL ASTUDILLO LÓPEZ.

D^a SILVIA CRUZ MARTÍN.

D. EDUARDO SERRANO RODRÍGUEZ.

D^a ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

D. ANTONIO LUIS GALINDO CASADO.

D^a MARTA GONZÁLEZ DÍAZ.

D. JOSÉ EMILIO PÉREZ CASADO.

En Alcorcón (Madrid), siendo las once horas del día **quince de mayo de 2015**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Extraordinaria convocada para este día; justificando su falta de asistencia la Consejera de Gobierno D^a SUSANA MOZO ALEGRE.

Asisten a la presente sesión la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D^a GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS, el Interventor, D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ, el Director General de Hacienda y Presupuestos, D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO y la Jefa de Gabinete de Alcaldía, D^a ANA M^a GÓMEZ RODRÍGUEZ.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Presidente da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

"DECRETO DE CONVOCATORIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 15 DE MAYO DE 2015 (26/2015)

Conocida la relación de expedientes conclusos, y ante la necesidad de proceder a la aprobación de los acuerdos que forman parte de este Orden del Día, no pudiendo dilatarse su aprobación hasta la sesión ordinaria siguiente dada la perentoriedad de los plazos.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 10 de marzo de 2014.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día 15 de mayo de 2015 en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 11.00 horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

I. PARTE RESOLUTIVA

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN, URBANISMO, PATRIMONIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA

1/247.- RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Nº 2/79 ADOPTADO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2015.-

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a catorce de mayo de dos mil quince, de lo que yo, la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo. David Pérez García.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello por el Sr. Presidente se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación el Sr. Presidente declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN, URBANISMO, PATRIMONIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA

1/247.- RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Nº 2/79 ADOPTADO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2015.-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica, Sr. Serrano Rodríguez, de fecha 14 de mayo de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LOS RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE CADUCIDAD 2/79 APROBADO POR JGL EL 26 DE FEBRERO DE 2015

Vista la relación de los Recursos Potestativos de Revisión contra el Acuerdo de Caducidad 2/79 aprobado por Junta de Gobierno Local el 26 de febrero de 2015, que se enumeran a continuación.

Nº	FECHA	Nº RG.Entrada	INTERESADO
1	10/04/2015	18805/2015	Mª MAR PÉREZ VILLEGAS
2	20/04/2015	20239/2015	MANUEL FERNÁNDEZ CALVO
3	20/04/2015	20243/2015	RODRIGO SANCHIDRIÁN RODRÍGUEZ
4	21/04/2015	20375/2015	JULIAN PALOMO BLANCO
5	21/04/2015	20376/2015	GEMA TOMÁS BLÁZQUEZ
6	21/04/2015	20411/2015	FÁTIMA NAVARRO RODRÍGUEZ
7	21/04/2015	20432/2015	JESÚS RUBIO ROJO
8	21/04/2015	20514/2015	Mª DEL CARMEN GUTIÉRREZ PESCADOR
9	21/04/2015	20551/2015	ANTONIO ACEBES VILLAR
10	21/04/2015	20553/2015	LUIS MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
11	22/04/2015	20677/2015	MARTA MATÍAS ESTEBAN
12	22/04/2015	20635/2015	NICOLÁS JIMÉNEZ CABALLERO
13	22/04/2015	20636/2015	RUBÉN MAROTO SÁNCHEZ
14	22/04/2015	20659/2015	MARÍA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
15	22/04/2015	20661/2015	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ ALARCÓN
16	22/04/2015	20812/2015	JULIA SÁNCHEZ-MONTAÑEZ GÓMEZ
17	22/04/2015	20816/2015	BEATRIZ SÁNCHEZ-MONTAÑEZ GÓMEZ
18	22/04/2015	20830/2015	RAFAELA COBO DAZA
19	22/04/2015	20831/2015	ÁNGEL JUARRANZ GUTIÉRREZ
20	22/04/2015	20835/2015	ARMANDO LÓPEZ OLIVARES
21	22/04/2015	20853/2015	ESTER MORALES LÓPEZ
22	22/04/2015	20854/2015	ROCÍO MEDIERO MORALES
23	22/04/2015	20855/2015	Mª PALOMA SUIZA PALOMERO
24	23/04/2015	20868/2015	JESÚS MENÉNDEZ SEBASTIÁN
25	23/04/2015	20875/2015	Mª ÁNGELES CHAMOSO PASTOR
26	23/04/2015	20930/2015	Mª LUISA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
27	23/04/2015	21036/2015	ENRIQUE CARMONA RUBIO
28	23/04/2015	21080/2015	MIGUEL ÁNGEL PALACIOS RETAMOSA
29	23/04/2015	21100/2015	JOSÉ ANTONIO CARRASCO GARCÍA
30	23/04/2015	21114/2015	RAQUEL VIEJOBUEÑO RODRÍGUEZ
31	23/04/2015	21147/2015	ÁNGEL LUIS GARCÍA GÓMEZ
32	23/04/2015	21156/2015	JULIA VICTORIA PAREDES FERNÁNDEZ
33	23/04/2015	21188/2015	ALFREDO VALDÉS PALACIOS
34	23/04/2015	21191/2015	Mª DEL ROSARIO AYLLÓN HARO
35	23/04/2015	21198/2015	EVA MARÍA RICO MAYO
36	23/04/2015	21199/2015	EMILIANA VICENTE GONZÁLEZ

Nº	FECHA	Nº RG.Entrada	INTERESADO
37	23/04/2015	21200/2015	CLARA MARTÍN DEL CAMPO PASTRANA
38	24/04/2015	21297/2015	EZEQUIEL ANTÚNEZ BARRANTES
39	24/04/2015	21298/2015	FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ ORTIZ
40	24/04/2015	21363/2015	CARLOS OLMEDILLA FERNÁNDEZ
41	24/04/2015	21367/2015	ELENA ROCA HURTADO
42	24/04/2015	21387/2015	JUAN CARLOS JUZGADO ÁLVAREZ
43	24/04/2015	21390/2015	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ BARQUERO
44	24/04/2015	21428/2015	FRANCISCO M. PLAZA CUESTA
45	24/04/2015	21429/2015	Mª DEL PILAR YUSTE MESÓN
46	24/04/2015	21452/2015	JOSÉ REGO MORENO
47	24/04/2015	21457/2015	ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ
48	24/04/2015	21465/2015	DANIEL DE LA CRUZ BERNAL
49	24/04/2015	21470/2015	JESÚS SALAS PÉREZ
50	24/04/2015	21471/2015	SONIA LÓPEZ CEDENA
51	24/04/2015	21473/2015	MARÍA TERESA TERUEL CALERO
52	24/04/2015	21485/2015	FRANCISCO JAVIER PARDO BECERRA
53	24/04/2015	21487/2015	LUIS JULIÁN VICENTE CUENCA
54	24/04/2015	21493/2015	RAFAEL DEL PALACIO CECILIA
55	24/04/2015	21495/2015	LUIS MUÑOZ CÁTEDRA
56	24/04/2015	21496/2015	MARÍA VICTORIA GAINZARAIN ARMENTIA
57	24/04/2015	21497/2015	MONTSERRAT GUTIÉRREZ ARTECHE
58	24/04/2015	21523/2015	BEGOÑA LÓPEZ CARRILLO
59	24/04/2015	21550/2015	MERCEDES SÁEZ MAYOR
60	24/04/2015	21566/2015	JUAN ANTONIO BRAVO ÁLVAREZ
61	24/04/2015	21571/2015	MANUEL TATO ARROYO
62	24/04/2015	21572/2015	CARLOS J. GONZÁLEZ SAN JOSÉ
63	24/04/2015	21589/2015	ESTHER CABALLERO NIETO
64	24/04/2015	21597/2015	JAVIER TRENADO PONCE
65	24/04/2015	21600/2015	CONSUELO BALLESTER MAYORAL
66	24/04/2015	21630/2015	JOSÉ LUIS LÓPEZ COBO
67	24/04/2015	21633/2015	OSCAR JIMÉNEZ ORUETA
68	24/04/2015	21642/2015	RAFAEL LIAÑO CORTEJOSA
69	24/04/2015	21687/2015	JOSÉ LUIS NIETO GARCÍA
70	24/04/2015	21701/2015	JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ GALLEGO
71	24/04/2015	21709/2015	JOSÉ RAMÓN BARQUÍN SISNIEGA
72	24/04/2015	21710/2015	MARÍA TERESA CALLEJA SÁNCHEZ
73	24/04/2015	21726/2015	FRANCISCO DE ASIS GARCÍA ÁLVAREZ
74	24/04/2015	21729/2015	HORTENSIA MARTÍN DE FUENTES RUIZ
75	24/04/2015	21753/2015	JOSÉ SÁNCHEZ MENDOZA
76	24/04/2015	21766/2015	MIGUEL PEÑA PÉREZ-AFARO
77	22/04/2015 *Entrada Ayto Leganés*	22056/2015 de 28/04/2015	ANTONIO FERNÁNDEZ MONTAÑO
	04/05/2015	22675/2015	MARÍA PAZ CARBÓN CUADRADO

Vistos los informes jurídicos emitidos por el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 12 de mayo de 2015 y que constan en el expediente, y cuyo literal es el siguiente:

"INFORME QUE REALIZA EL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA SOBRE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015 POR EL QUE SE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO.

(...) se formula recurso de reposición contra el acuerdo de la JGL 2/79 de 26/02/2015, por el que se declara la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de las Bases Generales y Específicas y la finalización del procedimiento de revisión de oficio de los nombramientos realizados como consecuencia del mencionado proceso.

Frente al citado acuerdo, de cuya ejecución se solicita suspensión, alega el interesado como causas de nulidad las siguientes:

1.- Vicio en la declaración de caducidad del procedimiento de revisión de oficio de las Bases, toda vez que al haber recaído resolución expresa la caducidad no puede operar.

2.- Falta de motivación en la finalización del procedimiento de revisión de oficio de los nombramientos.

En relación a los motivos aducidos por el interesado caben realizarse las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *El artículo 102.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al regular los procedimientos de revisión de oficio, señala: "Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo"*

Por su parte el artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala: "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: (...) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad (...)."

En relación con lo anterior, existe abundante jurisprudencia que concreta la fijación del "dies ad quem" y de la caducidad de los procedimientos de revisión de oficio; de entre ellas destaca la STS 7892/2012 de 4 de diciembre, en cuyo Fundamento Jurídico Cuarto, se recoge lo que sigue:

"CUARTO .- Despejado el motivo del recurso de aquellas cuestiones, cabe ya resolver lo que en esencia cuestiona, que es el criterio de la sentencia de

instancia de adoptar como día final para el cómputo del plazo de la caducidad la fecha de notificación de la resolución que declara de oficio la nulidad de pleno derecho, a pesar que, como nos recuerda el propio recurso, el precepto de la Ley 30/1.992 dedicado a la revisión de oficio no contempla de manera específica esta previsión al establecer, en el número quinto del artículo 102, que " Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo ". Motivo que desestimamos, conforme el reiterado entendimiento que sobre la cuestión viene realizando este Tribunal Supremo, y que los términos del recurso no nos llevan a alterar. La caducidad o perención del expediente administrativo no susceptible de producir efectos favorables al interesado, es un instrumento tendente a la evitación de la pendencia indefinida del expediente administrativo productor de actos de gravamen al interesado destinatario, ante la objetiva paralización de su trámite no provocado por el interesado, y que provoca el archivo de oficio de las actuaciones en el supuesto de no haber sido notificada la resolución en el plazo máximo de duración del procedimiento. Dicho esto, no está en cuestión que la revisión de oficio sea un procedimiento susceptible de provocar efectos desfavorables a la titular del establecimiento sanitario de ver declarada nula la autorización de funcionamiento; tampoco que la resolución que declaró la nulidad de la autorización sanitaria de funcionamiento se produjo con anterioridad al transcurso del plazo de tres meses desde su inicio, pero se notificó con posterioridad. Es únicamente lo discutido si para la fijación del día final del cómputo de la caducidad procedimental cabe considerar otra fecha distinta a la de notificación de la resolución que declaró la nulidad de pleno derecho de la autorización de funcionamiento del establecimiento sanitario, que fue objeto del procedimiento de revisión de oficio en el caso que nos ocupa.

Pues bien, la fecha computable a los presentes efectos no ha de ser la establecida en el seno del procedimiento por la Administración sin conocimiento de su destinatario, sino precisamente, a pesar que el tenor literal de la disposición no lo exija, la de notificación de la resolución del expediente, y ello es así por evidentes razones de seguridad jurídica de una actuación que requiere de su conocimiento por su destinatario, de manera que es unánime la jurisprudencia que identifica la notificación de la resolución que pone fin al expediente como el dies ad quem del cumplimiento de la obligación de su resolución y, por tanto, de la fecha final para el cómputo de la caducidad del procedimiento.

Así lo establece de modo reiterado la jurisprudencia de este Tribunal Supremo en relación con la ordenación general de la caducidad del procedimiento en la Ley del Procedimiento Administrativo Común con anterioridad a su reforma mediante Ley 4/1999, en la que su redacción tampoco contemplaba de manera explícita la notificación de la resolución como la culminación de la obligación de resolver el expediente dentro del plazo máximo establecido por la norma con rango de Ley, de la que es exponente a título de ejemplo la Sentencia de cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho (recurso 7.270/1.992), reiterando las de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos (recurso 2.204/1.990), once de noviembre de mil novecientos noventa y seis (recurso 11.254/1.990), veintisiete de junio de mil novecientos noventa y siete (recurso 13.206/1.991) y veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho (recurso 939/1.993), al declarar que << se requiere para la interrupción del plazo de caducidad del procedimiento sancionador la notificación

de la actuación administrativa de que se trate, salvo que se pudiera apreciar, que no es el caso presente, una reticente resistencia del interesado a la recepción del acto de comunicación que determinase una dilación indebida en el cumplimiento de la finalidad de la norma y principios aludidos que tienden a garantizar el oportuno y adecuado conocimiento de la actuación administrativa >>. Y así quedó positivamente reafirmado tras la modificación de la Ley operada en la determinación de los días inicial y final del cómputo de la caducidad, aquí de plena aplicación, al establecer sus artículos 42.2 y 3 y 44.2 para los procedimientos iniciados de oficio que, el plazo se cuenta desde la fecha del acuerdo de iniciación, y que el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa produce la caducidad del procedimiento en que la Administración ejercite potestades susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, estableciéndose así un régimen unitario sobre la perención de los procedimientos administrativos, cuya lógica no puede entenderse sin la consideración del artículo 58.4 por el que, a los efectos de entender cumplida la obligación de notificar la resolución dentro del plazo máximo de duración del procedimiento, es suficiente el intento de notificación debidamente acreditado (conforme ha sido precisado en Sentencias de diecisiete de noviembre de dos mil tres y siete de octubre de dos mil once, recurso 128/2.002 y 40/2.010), y que sería una precisión rigurosamente inútil de atender la propuesta del recurso.

Y ésa es también la razón subyacente que nos lleva a la consideración de la aplicación de este régimen común de la caducidad tanto a otros procedimientos administrativos a falta de norma expresa (supuesto a que se refieren nuestras Sentencias de doce de noviembre de dos mil uno , veintiuno de julio de dos mil cuatro y veinticuatro de octubre de dos mil siete, recursos 256/2.000 , y 74/2.003), sin que la literalidad de ésta parezca querer subordinar la caducidad a la fecha de la resolución, que no puede interpretarse de manera aislada, sino en coordinación con la regulación común del procedimiento administrativo y lo que demanda la aplicación del principio de seguridad jurídica que la inspira (Sentencias de treinta y uno de marzo de dos mil ocho y cuatro de octubre de dos mil doce, recurso 6.465/2.003 y 2.427/2.010).

A la luz de las anteriores consideraciones cabe concluir que la previsión que el procedimiento de revisión de actos nulos iniciado de oficio caduca en el supuesto de no dictarse resolución una vez transcurridos tres meses desde su inicio, no puede entenderse fuera de la lógica del régimen común del procedimiento administrativo, que determina que es la fecha de notificación de la resolución, y no la de ésta, la que hace derivar los efectos del incumplimiento de la obligación de resolver, que, en el presente supuesto, relativo a un procedimiento iniciado de oficio para la declaración de nulidad de la autorización de funcionamiento de un establecimiento titularidad de la recurrente en la instancia, resultó decisivo para la caducidad del procedimiento, conforme fue declarado en la sentencia recurrida. Procede en consecuencia desestimar el presente recurso de casación."

Por tanto, la caducidad, pone fin al procedimiento por agotamiento del tiempo disponible, es un modo de terminación del procedimiento administrativo, al haber rebasado el tiempo fijado para dictar resolución.

La sentencia que invoca el recurrente no es de aplicación al caso presente ya que está basada en un procedimiento sancionador en relación con la ley de protección de datos, y aquí se trata de un procedimiento de revisión de oficio sobre la funcionarización luego son dos expedientes distintos no solo por la materia sino también porque en el expediente disciplinario o sancionador la institución de la prescripción actúa sobre la sanción y sobre la caducidad ordenando su archivo.

En base pues a todo lo anterior, este motivo de impugnación del recurrente debe ser desestimado, toda vez que constando acreditado en el expediente administrativo el incumplimiento del plazo máximo para dictar resolución y notificarla, opera en favor de los administrados la figura de la caducidad.

SEGUNDA.- *En relación a la falta de motivación del acuerdo de finalización del procedimiento de revisión de oficio de los nombramientos, consta en el certificado del acuerdo adoptado la citada motivación. En concreto la misma aparece recogida en los considerandos cuarto y quinto y en el resuelto tercero de la propuesta sometida a aprobación en la meritada sesión de la JGL. Debe ser pues desestimado este segundo motivo de impugnación del recurrente, por cuanto que no adolece de motivación conforme establece el artículo 87 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de la LRJ-PAC.*

TERCERA.- *Hace alusión en el suplico del recurso el recurrente a "... La prosecución de los procedimientos de revisión de oficio de todos los nombramientos individuales, dejados sin efecto por el acuerdo que se impugna, al no estar fundado su desistimiento en ninguna de las causas previstas en la Ley 30/1992" tan solo manifestar que no estamos ante un caso de desistimiento del artículo 75 de la LJCA sino de caducidad del artículo 102.5 de la LRJ-PAC y por ello cabe iniciar un nuevo procedimiento de revisión de oficio.*

CUARTA.- *El recurrente aduce que se causan graves perjuicios pero no menciona cuales, ni tampoco los cuantifica y además incurre en contradicción cuando manifiesta que de no ejecutarse se causan daños al interés público y a terceros y en caso contrario no, pero en ninguno de ambos casos, recoge ni detalla los citados daños, y obvia la prevalencia de la ejecutividad del acuerdo sobre la suspensión, sino acredita la causa de su petición, ya que la Administración está obligada a cumplir los acuerdos adoptados en base al artículo 208 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

Por otra parte no hace invocación alguna de los principios que fundamentan la petición de la suspensión como sería la existencia de acuerdo nulo de pleno derecho, en base al principio "fumus boni iuris" se limita a transcribir el artículo 111 de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC, pero no lo desarrolla; tampoco dice nada con respecto a la resolución que se adopte en el orden del tiempo, si la demora en la resolución le perjudica o no (periculum in mora). Y en cuanto a los daños de imposible y difícil reparación que manifiesta que se dan, al igual tampoco los acredita ni tan siquiera los expone, pues su puesto de trabajo no resultaría afectado.

Por tanto, en lo que atañe a la solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado resulta improcedente a juicio del dicente, toda vez que la misma está ligada, al amparo del artículo 111 de la Ley 30/1992, a la resolución de este recurso, del cual se informa su desestimación.

Por cuanto antecede, procede,

Desestimar el recurso de reposición formulado contra el acuerdo de la JGL de fecha 26 de febrero de 2015 en todas sus pretensiones recogidas en el suplico del citado recurso(...).

Y asimismo desestimar la petición de suspensión del acuerdo impugnado al resolverse en tiempo y de forma expresa el mencionado recurso.

En Alorcón a doce de mayo de 2015.-EL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA.- Firma ilegible.- Fdo. Gregorio Hernansanz de la Fuente.”.

CONSIDERANDO las delegaciones efectuadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de febrero de 2015, en la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERANDO la Ley 7/1985 de 2 de abril y que el artículo 127.1.k) de la citada norma establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la de “las facultades de revisión de oficio de sus propios actos”.

Vengo a proponer, según informe del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL SIGUIENTE ACUERDO.

PRIMERO.- La desestimación expresa de los 78 Recursos Potestativos de Reposición que a continuación se enumeran:

Nº	FECHA	Nº RG.Entrada	INTERESADO
1	10/04/2015	18805/2015	Mª MAR PÉREZ VILLEGAS
2	20/04/2015	20239/2015	MANUEL FERNÁNDEZ CALVO
3	20/04/2015	20243/2015	RODRIGO SANCHIDRIÁN RODRÍGUEZ
4	21/04/2015	20375/2015	JULIAN PALOMO BLANCO
5	21/04/2015	20376/2015	GEMA TOMÁS BLÁZQUEZ
6	21/04/2015	20411/2015	FÁTIMA NAVARRO RODRÍGUEZ
7	21/04/2015	20432/2015	JESÚS RUBIO ROJO
8	21/04/2015	20514/2015	Mª DEL CARMEN GUTIÉRREZ PESCADOR
9	21/04/2015	20551/2015	ANTONIO ACEBES VILLAR
10	21/04/2015	20553/2015	LUIS MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
11	22/04/2015	20677/2015	MARTA MATÍAS ESTEBAN
12	22/04/2015	20635/2015	NICOLÁS JIMÉNEZ CABALLERO
13	22/04/2015	20636/2015	RUBÉN MAROTO SÁNCHEZ
14	22/04/2015	20659/2015	MARÍA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
15	22/04/2015	20661/2015	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ ALARCÓN
16	22/04/2015	20812/2015	JULIA SÁNCHEZ-MONTAÑEZ GÓMEZ
17	22/04/2015	20816/2015	BEATRIZ SÁNCHEZ-MONTAÑEZ GÓMEZ
18	22/04/2015	20830/2015	RAFAELA COBO DAZA
19	22/04/2015	20831/2015	ÁNGEL JUARRANZ GUTIÉRREZ
20	22/04/2015	20835/2015	ARMANDO LÓPEZ OLIVARES

Nº	FECHA	Nº RG.Entrada	INTERESADO
21	22/04/2015	20853/2015	ESTER MORALES LÓPEZ
22	22/04/2015	20854/2015	ROCÍO MEDIERO MORALES
23	22/04/2015	20855/2015	Mª PALOMA SUIZA PALOMERO
24	23/04/2015	20868/2015	JESÚS MENÉNDEZ SEBASTIÁN
25	23/04/2015	20875/2015	Mª ÁNGELES CHAMOSO PASTOR
26	23/04/2015	20930/2015	Mª LUISA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
27	23/04/2015	21036/2015	ENRIQUE CARMONA RUBIO
28	23/04/2015	21080/2015	MIGUEL ÁNGEL PALACIOS RETAMOSA
29	23/04/2015	21100/2015	JOSÉ ANTONIO CARRASCO GARCÍA
30	23/04/2015	21114/2015	RAQUEL VIEJOBUEÑO RODRÍGUEZ
31	23/04/2015	21147/2015	ÁNGEL LUIS GARCÍA GÓMEZ
32	23/04/2015	21156/2015	JULIA VICTORIA PAREDES FERNÁNDEZ
33	23/04/2015	21188/2015	ALFREDO VALDÉS PALACIOS
34	23/04/2015	21191/2015	Mª DEL ROSARIO AYLLÓN HARO
35	23/04/2015	21198/2015	EVA MARÍA RICO MAYO
36	23/04/2015	21199/2015	EMILIANA VICENTE GONZÁLEZ
37	23/04/2015	21200/2015	CLARA MARTÍN DEL CAMPO PASTRANA
38	24/04/2015	21297/2015	EZEQUIEL ANTÚNEZ BARRANTES
39	24/04/2015	21298/2015	FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ ORTIZ
40	24/04/2015	21363/2015	CARLOS OLMEDILLA FERNÁNDEZ
41	24/04/2015	21367/2015	ELENA ROCA HURTADO
42	24/04/2015	21387/2015	JUAN CARLOS JUZGADO ÁLVAREZ
43	24/04/2015	21390/2015	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ BARQUERO
44	24/04/2015	21428/2015	FRANCISCO M. PLAZA CUESTA
45	24/04/2015	21429/2015	Mª DEL PILAR YUSTE MESÓN
46	24/04/2015	21452/2015	JOSÉ REGO MORENO
47	24/04/2015	21457/2015	ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ
48	24/04/2015	21465/2015	DANIEL DE LA CRUZ BERNAL
49	24/04/2015	21470/2015	JESÚS SALAS PÉREZ
50	24/04/2015	21471/2015	SONIA LÓPEZ CEDENA
51	24/04/2015	21473/2015	MARÍA TERESA TERUEL CALERO
52	24/04/2015	21485/2015	FRANCISCO JAVIER PARDO BECERRA
53	24/04/2015	21487/2015	LUIS JULIÁN VICENTE CUENCA
54	24/04/2015	21493/2015	RAFAEL DEL PALACIO CECILIA
55	24/04/2015	21495/2015	LUIS MUÑOZ CÁTEDRA
56	24/04/2015	21496/2015	MARÍA VICTORIA GAINZARAIN ARMENTIA
57	24/04/2015	21497/2015	MONTSERRAT GUTIÉRREZ ARTECHE
58	24/04/2015	21523/2015	BEGOÑA LÓPEZ CARRILLO
59	24/04/2015	21550/2015	MERCEDES SÁEZ MAYOR
60	24/04/2015	21566/2015	JUAN ANTONIO BRAVO ÁLVAREZ
61	24/04/2015	21571/2015	MANUEL TATO ARROYO
62	24/04/2015	21572/2015	CARLOS J. GONZÁLEZ SAN JOSÉ
63	24/04/2015	21589/2015	ESTHER CABALLERO NIETO
64	24/04/2015	21597/2015	JAVIER TRENADO PONCE
65	24/04/2015	21600/2015	CONSUELO BALLESTER MAYORAL
66	24/04/2015	21630/2015	JOSÉ LUIS LÓPEZ COBO
67	24/04/2015	21633/2015	OSCAR JIMÉNEZ ORUETA
68	24/04/2015	21642/2015	RAFAEL LIAÑO CORTEJOSA
69	24/04/2015	21687/2015	JOSÉ LUIS NIETO GARCÍA
70	24/04/2015	21701/2015	JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ GALLEGU
71	24/04/2015	21709/2015	JOSÉ RAMÓN BARQUÍN SISNIEGA
72	24/04/2015	21710/2015	MARÍA TERESA CALLEJA SÁNCHEZ

Nº	FECHA	Nº RG.Entrada	INTERESADO
73	24/04/2015	21726/2015	FRANCISCO DE ASIS GARCÍA ÁLVAREZ
74	24/04/2015	21729/2015	HORTENSIA MARTÍN DE FUENTES RUIZ
75	24/04/2015	21753/2015	JOSÉ SÁNCHEZ MENDOZA
76	24/04/2015	21766/2015	MIGUEL PEÑA PÉREZ-AFARO
77	22/04/2015 *Entrada Ayto. Leganés*	22056/2015 de 28/04/2015	ANTONIO FERNÁNDEZ MONTAÑO
	04/05/2015	22675/2015	MARÍA PAZ CARBÓN CUADRADO

SEGUNDO.- La desestimación expresa de la Suspensión del Acto solicitada en los mencionados Recursos de Reposición.

TERCERO.- Comunicar a la Concejalía de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

No obstante la Junta de Gobierno Local acordará lo que proceda.

Alorcón, a 14 de mayo de 2015.

EL CONCEJAL DELEGADO DE RR.HH., ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA.- Fdo. Eduardo Serrano Rodríguez."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

1º.- La **DESESTIMACIÓN EXPRESA** de los 78 Recursos Potestativos de Reposición que a continuación se enumeran, interpuestos contra el Acuerdo nº 2/79 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2015, por el que se declara la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de las Bases Generales y Específicas del proceso de funcionarización y la finalización del procedimiento de revisión de oficio de los nombramientos realizados como consecuencia del mencionado proceso:

Nº	FECHA	Nº RG.Entrada	INTERESADO
1	10/04/2015	18805/2015	Mª MAR PÉREZ VILLEGAS
2	20/04/2015	20239/2015	MANUEL FERNÁNDEZ CALVO
3	20/04/2015	20243/2015	RODRIGO SANCHIDRIÁN RODRÍGUEZ
4	21/04/2015	20375/2015	JULIAN PALOMO BLANCO
5	21/04/2015	20376/2015	GEMA TOMÁS BLÁZQUEZ
6	21/04/2015	20411/2015	FÁTIMA NAVARRO RODRÍGUEZ
7	21/04/2015	20432/2015	JESÚS RUBIO ROJO
8	21/04/2015	20514/2015	Mª DEL CARMEN GUTIÉRREZ PESCADOR
9	21/04/2015	20551/2015	ANTONIO ACEBES VILLAR
10	21/04/2015	20553/2015	LUIS MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
11	22/04/2015	20677/2015	MARTA MATÍAS ESTEBAN
12	22/04/2015	20635/2015	NICOLÁS JIMÉNEZ CABALLERO
13	22/04/2015	20636/2015	RUBÉN MAROTO SÁNCHEZ

Nº	FECHA	Nº RG.Entrada	INTERESADO
14	22/04/2015	20659/2015	MARÍA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
15	22/04/2015	20661/2015	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ ALARCÓN
16	22/04/2015	20812/2015	JULIA SÁNCHEZ-MONTAÑEZ GÓMEZ
17	22/04/2015	20816/2015	BEATRIZ SÁNCHEZ-MONTAÑEZ GÓMEZ
18	22/04/2015	20830/2015	RAFAELA COBO DAZA
19	22/04/2015	20831/2015	ÁNGEL JUARRANZ GUTIÉRREZ
20	22/04/2015	20835/2015	ARMANDO LÓPEZ OLIVARES
21	22/04/2015	20853/2015	ESTER MORALES LÓPEZ
22	22/04/2015	20854/2015	ROCÍO MEDIERO MORALES
23	22/04/2015	20855/2015	Mª PALOMA SUIZA PALOMERO
24	23/04/2015	20868/2015	JESÚS MENÉNDEZ SEBASTIÁN
25	23/04/2015	20875/2015	Mª ÁNGELES CHAMOSO PASTOR
26	23/04/2015	20930/2015	Mª LUISA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
27	23/04/2015	21036/2015	ENRIQUE CARMONA RUBIO
28	23/04/2015	21080/2015	MIGUEL ÁNGEL PALACIOS RETAMOSA
29	23/04/2015	21100/2015	JOSÉ ANTONIO CARRASCO GARCÍA
30	23/04/2015	21114/2015	RAQUEL VIEJOBUEÑO RODRÍGUEZ
31	23/04/2015	21147/2015	ÁNGEL LUIS GARCÍA GÓMEZ
32	23/04/2015	21156/2015	JULIA VICTORIA PAREDES FERNÁNDEZ
33	23/04/2015	21188/2015	ALFREDO VALDÉS PALACIOS
34	23/04/2015	21191/2015	Mª DEL ROSARIO AYLLÓN HARO
35	23/04/2015	21198/2015	EVA MARÍA RICO MAYO
36	23/04/2015	21199/2015	EMILIANA VICENTE GONZÁLEZ
37	23/04/2015	21200/2015	CLARA MARTÍN DEL CAMPO PASTRANA
38	24/04/2015	21297/2015	EZEQUIEL ANTÚNEZ BARRANTES
39	24/04/2015	21298/2015	FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ ORTIZ
40	24/04/2015	21363/2015	CARLOS OLMEDILLA FERNÁNDEZ
41	24/04/2015	21367/2015	ELENA ROCA HURTADO
42	24/04/2015	21387/2015	JUAN CARLOS JUZGADO ÁLVAREZ
43	24/04/2015	21390/2015	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ BARQUERO
44	24/04/2015	21428/2015	FRANCISCO M. PLAZA CUESTA
45	24/04/2015	21429/2015	Mª DEL PILAR YUSTE MESÓN
46	24/04/2015	21452/2015	JOSÉ REGO MORENO
47	24/04/2015	21457/2015	ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ
48	24/04/2015	21465/2015	DANIEL DE LA CRUZ BERNAL
49	24/04/2015	21470/2015	JESÚS SALAS PÉREZ
50	24/04/2015	21471/2015	SONIA LÓPEZ CEDENA
51	24/04/2015	21473/2015	MARÍA TERESA TERUEL CALERO
52	24/04/2015	21485/2015	FRANCISCO JAVIER PARDO BECERRA
53	24/04/2015	21487/2015	LUIS JULIÁN VICENTE CUENCA
54	24/04/2015	21493/2015	RAFAEL DEL PALACIO CECILIA
55	24/04/2015	21495/2015	LUIS MUÑOZ CÁTEDRA
56	24/04/2015	21496/2015	MARÍA VICTORIA GAINZARAIN ARMENTIA
57	24/04/2015	21497/2015	MONTSERRAT GUTIÉRREZ ARTECHE
58	24/04/2015	21523/2015	BEGOÑA LÓPEZ CARRILLO
59	24/04/2015	21550/2015	MERCEDES SÁEZ MAYOR
60	24/04/2015	21566/2015	JUAN ANTONIO BRAVO ÁLVAREZ
61	24/04/2015	21571/2015	MANUEL TATO ARROYO
62	24/04/2015	21572/2015	CARLOS J. GONZÁLEZ SAN JOSÉ
63	24/04/2015	21589/2015	ESTHER CABALLERO NIETO
64	24/04/2015	21597/2015	JAVIER TRENADO PONCE
65	24/04/2015	21600/2015	CONSUELO BALLESTER MAYORAL

Nº	FECHA	Nº RG.Entrada	INTERESADO
66	24/04/2015	21630/2015	JOSÉ LUIS LÓPEZ COBO
67	24/04/2015	21633/2015	OSCAR JIMÉNEZ ORUETA
68	24/04/2015	21642/2015	RAFAEL LIAÑO CORTEJOSA
69	24/04/2015	21687/2015	JOSÉ LUIS NIETO GARCÍA
70	24/04/2015	21701/2015	JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ GALLEGO
71	24/04/2015	21709/2015	JOSÉ RAMÓN BARQUÍN SISNIEGA
72	24/04/2015	21710/2015	MARÍA TERESA CALLEJA SÁNCHEZ
73	24/04/2015	21726/2015	FRANCISCO DE ASIS GARCÍA ÁLVAREZ
74	24/04/2015	21729/2015	HORTENSIA MARTÍN DE FUENTES RUIZ
75	24/04/2015	21753/2015	JOSÉ SÁNCHEZ MENDOZA
76	24/04/2015	21766/2015	MIGUEL PEÑA PÉREZ-AFARO
77	22/04/2015 *Entrada Ayto Leganés*	22056/2015 de 28/04/2015	ANTONIO FERNÁNDEZ MONTAÑO
	04/05/2015	22675/2015	MARÍA PAZ CARBÓN CUADRADO

2º.- La **DESESTIMACIÓN EXPRESA** de la Suspensión del Acto solicitada en los mencionados Recursos de Reposición.

3º.- COMUNICAR a la Concejalía de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las once horas y quince minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- David Pérez García.

Fdo.- Laura Pontes Romero.

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 2/281 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 27 de mayo de 2015, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.